

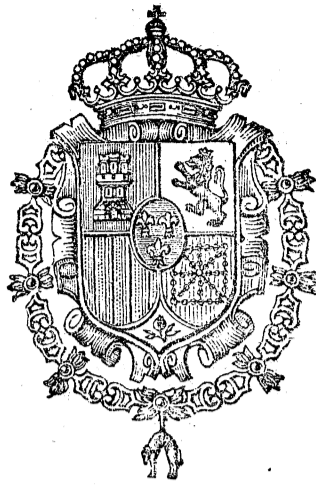
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Guix Albelda, pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de asesinato frustrado:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito, el tiempo de prisión preventiva sufrida por el reo, su buena conducta y arrepentimiento, y que lleva cumplidas casi siete décimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez años y un día de presidio mayor impuesta á Ramón Guix Albelda por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Díez García pidiendo que se indulte á Juan Higelmós Pérez, Benigno Linares Fernández y Florencio Castañeda de Celis de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Palencia les impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta y arrepentimiento de los reos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Higelmós Pérez, Benigno Linares Fernández y Florencio Castañeda de Celis de la mitad de la pena de cuatro años, dos meses y un

día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, en concordancia con el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Juan Arbizu Mena por el delito de falsificación de documento público se conmute por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta.

Vista la ley provisional antes citada:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Juan Arbizu Mena por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención al escaso resultado obtenido en la venta de cartuchería inútil para fusil, al precio de 16 pesetas el millar, que se fijó en el Real decreto de 12 de Enero de 1887; conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para enajenar, por gestión directa, en partidas parciales ó en su totalidad, las existencias de cartuchos inútiles de 11 y 14⁴ milímetros que hay en diferentes Parques de Artillería de la Península, islas Baleares, Méjilla y Ceuta, al precio de 14 pesetas 70 céntimos el millar; pudiendo asimismo enajenar en igual precio los que en lo sucesivo vayan resultando inútiles, y subsistiendo las demás condiciones que rigieron para la venta autorizada por el citado Real decreto de 12 de Enero de 1887.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo adquiriera, por gestión directa, de la fábrica especial Unión Rhenana Westfaliana, de Colonia, 25.000 kilogramos de pólvora de fusil, al precio de 3 pesetas 75 céntimos el kilogramo, puesto á bordo en el puerto español que se designe, como caso comprendido en la excepción sexta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Teodoro Camino y Alcobendas pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Francisco Vila y Calderón cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los veintiocho días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Ubeda, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Granada, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que varios de los individuos que han acudido al concurso se hallan comprendidos en la primera circunstancia del citado art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con tres Registradores en quienes concurre la mencionada circunstancia 1.ª;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Ubeda á D. Diego de la Moneda y Moneda, que sirve igual cargo en Baena y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Diego de la Moneda y Moneda.

En 13 de Julio de 1865 se le expidió el título de Abogado. Ha ejercido varios años la Abogacía.

Ha sido Promotor fiscal y Juez de primera instancia.

Por Real orden de 8 de Mayo de 1871 fué nombrado Registrador de Beceiroá.

Por otra de 7 de Noviembre del mismo año fué trasladado al Registro de Huelva.

Por otra de 14 de Mayo de 1877 fué trasladado al Registro de Villar del Arzobispo.

Por otra de 22 de dichos mes y año fué trasladado al Registro de Rute.

Por otra de 23 de Junio de 1881 fué trasladado al Registro de Baena.

Por acuerdo de la Dirección general de los Registros de 11 de Octubre de 1886 se le declaró comprendido en la tercera circunstancia del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Fuente Alamo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Fuente Alamo acudieron al Gobernador de Albacete en Diciembre último, denunciando ciertos abusos que decían cometía el Ayuntamiento en el aprovechamiento de los espartos producidos por unos montes cedidos al pueblo en 1872; y el Gobernador, en vista de ello, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento, resultando de ella que sólo existe un expediente incoado en el año económico de 1882-83, relativo al aprovechamiento de los pastos y espartos de los citados montes, no existiendo, en cuanto á los primeros, más antecedentes que unas actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento, de las que se deduce que habiéndose presentado varios vecinos, se les adjudicaron fuera de subasta, sin que se hubiesen tasado ni se determinara el número de cabezas que podían llevar á disfrutarlos; y con respecto á los espartos, sólo consta el ingreso en arcas municipales de la cantidad que por su aprovechamiento fijó el Ayuntamiento, sin tener para ello más dato en cuenta que la afirmación de un vecino; habiendo manifestado además el Alcalde que en los años anteriores al último no se cogieron espartos, si bien se hacía figurar por ellos una cantidad en el presupuesto; que en los libros de actas se notan firmas puestas sobre raspado, no habiendo en algunas de aquéllas más que las de cinco Concejales y el Secretario, faltando en sus hojas la rúbrica de la Alcaldía; que no se hace la distribución mensual de fondos; que no existe libro de actas de la Junta local de primera enseñanza, ni de la de Sanidad, ni de prestaciones personales, ni inventario de los documentos existentes en el Archivo; que no hay más amillaramiento que el practicado en el año 1873, sin que con posterioridad se haya hecho apéndice alguno, á pesar de que en varios presupuestos aparecen cantidades de consideración con destino á este servicio; que en el repartimiento de consumos figuran varios vecinos pagando más cantidad que otros cuya riqueza es mayor; que asimismo se notan grandes defectos en el reparto de las cédulas; las que no se cobran con recargo, no habiéndose incoado los oportunos expedientes contra los morosos por tal concepto; que aparecen en los presupuestos partidas para gastos de fomento y conservación del arbolado y montes del Ayuntamiento, siendo así que sólo existen dos álamos en la plaza pública y que la Corporación no posee ningún monte, pues los únicos que hay son objeto de litigio, y otras varias faltas de análoga naturaleza que las expuestas.

En vista de todo ello, el Gobernador de Albacete acordó, por providencia de 18 de Febrero último, suspender al Ayuntamiento y Secretario de Fuente Alamo,

habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección, por Real orden de 6 del actual.

Teniendo en cuenta las faltas que sirven de base á la citada providencia, y que algunas de ellas, por referirse al aprovechamiento de bienes que pertenecen al comunal y á la inversión de fondos, revisten verdadera importancia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento y Secretario de Fuente Alamo; pero que en cuanto á este último, debe oírse antes de resolver en definitiva, de acuerdo con lo que dispone el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, manifestando que D. José Pleyan de Porta, Profesor auxiliar de dicha Escuela, no percibe sus haberes desde 1.º de Julio próximo pasado por no acreditar suficientemente su aptitud legal:

Y considerando que si bien el interesado no tiene más que el título elemental, fué nombrado para la plaza que desempeña con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1877, y ni en ésta ni en ninguna disposición legal se determina la clase de título que han de poseer los que obtengan dichos cargos:

Considerando que para unificar lo legislado sobre la materia debe determinarse el título profesional que se ha de exigir á los Profesores de la Escuela Normal;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, y oído el informe de la Inspección general de enseñanza, lo siguiente:

1.º Que se acrediten sus haberes al Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida D. José Pleyan de Porta, por estar legalmente ocupando su plaza:

2.º Que en lo sucesivo, para obtener el nombramiento de Profesor ó Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, se exija como requisito indispensable poseer el título normal, excepción hecha de los Maestros que no han podido obtenerle porque no existía, y de los Sacerdotes que se nombren Profesores auxiliares de Religión y Moral de dichos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Antonio Criado Crespo, representado por D. José Rubio y Galeano, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 2 de Septiembre de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Antonio Criado y Crespo, en instancia presentada en 2 de Abril de 1884 en la Capitanía general de Extremadura, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, justificó en ella que en el año económico corriente satisfacía la cuota de contribución 4 pesetas 98 céntimos, que no percibía pensión alguna y que el producto de su trabajo no llegaba al doble jornal del bracero en el pueblo de Hoyos: Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con

otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Encolístico Criado, que falleció del cólera en Ultramar en 25 de Marzo de 1870, se expidió la Real Orden de 2 de Septiembre de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 9 de Abril anterior, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. José Rubio y Galeano con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que falleciesen del cólera, disfrutaban las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la mencionada Ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallecen en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 2 de Abril de 1884, y no habiéndose terminado la información hasta 25 de Junio siguiente, no pudo ampliar oportunamente su petición, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la Ley de 8 de Julio de 1860 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Confirmándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, Don José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerrero, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Edaardo Butler y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Antonio Criado no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 2 de Abril de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, confirmándose la Real Orden impugnada de 2 de Septiembre de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Febrero de 1888.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Mariano Antón y Gregoria Martín, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 12 de Agosto de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Mariano Antón y su esposa Gregoria Martín, en instancia presentada en 27 de Febrero de 1884 en la Capitanía general de Burgos, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pen-

ción alguna, ni satisficieron contribución de ninguna clase y que eran considerados pobres:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Valeriano Antón Martín, que falleció en Ultramar en 14 de Abril de 1864, se expidió la Real Orden de 12 de Agosto de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 6 de Agosto de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad, y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 27 de Febrero de 1884, y no habiendo terminado la información hasta el 30 de Julio siguiente, no pudieron ampliar su petición hasta 6 de Agosto de 1884, y no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese periodo, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan Sarrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antón de Gueroa, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Mariano Antón y Gregoria Martín no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 27 de Febrero de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 12 de Agosto de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico. Madrid 9 de Febrero de 1888.—Antonio Alcantara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Montejo de la Sierra, Burgohondo, Mirueña, Atienza, Fuensalida, Toledo (por jubilación de D. Gregorio Carrasco) y Madrid (por jubilación de D. Miguel Díaz Arévalo), que corresponden á los partidos judiciales de Torrelaguna, Avila, Piedrahita, Atienza, Torrijos, Toledo y Madrid respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en

su caso, y manifestando además los que pretendan las de Toledo y Madrid que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 1.250 y 1.500 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 28.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO

Rusia (Cáucaso).

143. VALIZAS DE ENFILACIÓN EN LA BAHÍA DE NOVOROSSISK. VALIZAMIENTO DE BANCOS. (A. a. N., núm. 18/104. París, 1888.) En la costa N. de la bahía de Novorossisk se han puesto valizas de enfilación, señalándose además los bancos con valizas flotantes.

La primera enfilación, llamada *Tremes*, nombre del río próximo, está formada por dos pirámides truncadas de piedra, blancas, de 8m,5, puestas en la costa N. de la bahía, en la vertiente de la cordillera, detrás de la chimenea de la fábrica de cemento con las que están enfiladas.

La otra enfilación, llamada de *Penai*, la forman el faro de Penai y una pirámide construida detrás.

Enfilando las valizas de Tremes al N. 21º 59' O., se atraviesa la bahía en toda su longitud por el centro, dejando al E. todos los bancos de ella y los de 7 metros, 8m,5, 4m,9 y 6m,4 que están en la enfilación del cabo Penai y señalados (excepto el de 8m,5) con valizas flotantes moteadas con banderas encima.

Esta enfilación casi tangente al límite O. del banco de 8m,5 (que está en el sector central verde del faro de Penai) y pasa á unos 125 metros de la cabeza de 7 metros (que hay en el mismo sector). Este último banco tiene media milla de largo, y la valiza moteada que lo señala está próxima al extremo SO.

La enfilación de Penai al N. 57º 55' E., hace salvar el arrecife de la punta Sudjuk cerca del extremo SE. del cual hay puesta una valiza flotante roja con bandera.

Viniendo del S. para entrar en la bahía, se debe gobernar entre esta última valiza roja y la enfilación de Tremes, considerando en esta última sea contada.

Si se viene del O., se tomará primero la enfilación de Penai, después se caerá á babor antes de que queden completamente enfiladas las valizas de Tremes.

El banco de 4m,9 que se extiende en medio de la bahía entre el sector S. (rojo) y el central (verde) del faro de Penai, en la parte no alumbrada, puede contornearse por cualquier lado: lo señala una valiza moteada puesta en el centro en 5m,8 de agua; sin embargo, hay que tener en cuenta que este banco tiene media milla de extensión próximamente en ancho y largo.

El banco de 6m,4 que está en la costa N. de la bahía y en el límite N. del sector verde de la luz de Penai, tiene poca extensión y puede contornearse por todas partes: lo señala una valiza flotante moteada puesta en 9m,5 de agua.

SITUACIÓN DE LAS DIVERSAS VALIZAS. Estando el faro de Penai en 44º 40' 50" N. 14º 5' 25" E., resultan las siguientes situaciones de las valizas de tierra:

Pirámide de Penai: 44º 40' 56" N. y 44º 5' 40" E.; elevación sobre el mar 54m,3 y sobre el terreno 8m,5.

Pirámide inferior de Tremes: 44º 44' 27" N. y 44º 00' 43" E.; elevación sobre el mar 120 metros y sobre el terreno 8m,5.

Pirámide superior de Tremes: 44º 44' 57" N. y 44º 00' 27" E.; elevación sobre el mar 201 metros y sobre el terreno 8m,5.

El valizamiento de los bancos de la bahía es el siguiente: El banco de 4m,9, situado á 1,5 millas al S. 28º O. del faro de Penai, está señalado por una valiza flotante moteada con bandera, puesta en 5m,8 de agua en los segmentos capaces de los siguientes ángulos:

Faro de Penai.—Chimenea del puerto Kabarlinska, 62º 42'; Chimenea Kabarlinska.—Faro de Doob, 42º 18'.

El banco de 6m,4, situado á 1 milla al S. 58º 32' O. del faro de Penai, está marcado por una valiza moteada con bandera puesta en 9m,4 en los ángulos siguientes:

Faro de Penai.—Chimenea del puerto de Kabarlinska, 49º 39'; Chimenea Kabarlinska.—Faro de Doob, 34º 3'.

El banco de 7 metros, situado á 1,75 millas al S. 49º 30' O. del faro de Penai, está señalado por una valiza moteada con bandera, puesta en 9m,4 de agua bajo los siguientes segmentos: Iglesia de Novorossisk.—Faro de Penai, 93º 21'; Faro de Penai.—Faro de Doob, 78º 12'.

El banco de 8m,5 que queda á 320 metros al S. del banco de 7 metros, no está avalizado.

El extremo SE. del arrecife que proyecta á 1 milla la punta Sudjuk, está señalado con una valiza roja con bandera, puesta en 9 metros de agua bajo los siguientes ángulos: Iglesia de Novorossisk.—Faro de Penai, 98º 51'; Faro de Penai.—Faro de Doob, 54º 6'.

NOTA. No puede tenerse una gran confianza en estas valizas flotantes que están expuestas á garrar con el viento, por lo que se han construido las de enfilación en tierra.

Los faros de Doob y Penai quedan como marca el cuaderno correspondiente.

Carta núm. 101 de la sección III.

Madrid 28 de Febrero de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Esta Dirección general ha acordado los pagos de intereses del primer trimestre de 1888 en los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de Abril próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, en la forma que se determina á continuación:

DÍA 2 DE ABRIL

Renta perpetua interior al 4 por 100; carpetas números 1 al 200.

DÍA 3

Idem amortizable id. id.; id. id. 1 al 200.

DÍA 4

Idem perpetua id. id.; id. id. 201 al 400.

DÍA 5

Idem amortizable id. id.; id. id. 201 al 400.

DÍA 6

Idem perpetua id. id.; id. id. 401 al 600.

DÍA 7 (HASTA LA UNA DE LA TARDE)

Idem amortizable id. id.; todas las carpetas presentadas á señalamiento hasta el 31 del actual.

DÍA 9

Idem perpetua id. id.; carpetas números 601 al 800.

DÍA 10

Idem id. id. id.; todas las carpetas presentadas á señalamiento hasta el 31 del actual.

DÍA 11

Billetes Hipotecarios de Cuba: Inscripciones nominativas al 4 por 100: carreteras de Marzo y demás rentas constituidas en depósito en esta Dirección, cuyo vencimiento sea en 1.º de Abril próximo; todas las carpetas presentadas á señalamiento hasta el 31 del actual.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Fábrica nacional del Timbre.

El 3 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 50 resmas de cartulinas de color aneado que se consideran necesarias durante el inmediato año económico de 1888-89 para la elaboración de tarjetas postales.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de las mismas pase á ver el pliego de condiciones y muestras de las cartulinas, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

Habiéndose extraviado seis residuos del Banco español de San Fernando, de 400 reales cada uno, señalados con los números 169 á 171, y 5944 á 46, procedentes de tres acciones del extinguido Banco nacional de San Carlos, números 19.867 y 19.868 y 77.340, expedidos á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain (Guipúzcoa), se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1513

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España se autoriza á la casa editorial de M. Hachette y Compañía, de París, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869.

RAYNAL (F. E.).—*Los naufragos ó veinte meses en un arrecife de las islas Auckland*, narración auténtica por F. E. Raynal, ilustrada con 40 grabados en madera, dibujados por A. de Neuville; versión española de Eugenio de Ochoa y Theodor.—París, librería de Hachette y C.ª, 79, Boulevard Saint-Germain, 1888.—Imprenta de A. Lahure, 9, calle de Fleurus, París; 320 páginas.

MANTILLA (LUIS F.).—*Libro de lectura*, núm. 1, por Luis F. Mantilla, profesor de la lengua y literatura española en la Universidad de Nueva York.—Edición enteramente refundida con arreglo á la última ortografía de la Academia Española, y adornada con numerosos grabados, por C. Gilbert.—París, librería de Hachette y C.ª, 79, Boulevard Saint-Germain, 1888.—Imprenta de A. Lahure, calle de Fleurus, 9, París; 128 páginas con grabados.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Enfermedades de la infancia vacantes en las Facultades de Medicina de Barcelona, Granada y Valencia.

Los Sres. D. José Sampietro y Gallego, D. Pedro Vaquero Concellón, D. José Argumosa y Gutiérrez, D. Enrique Coro-

minas y Moreno, D. Claudio López Castruchi, D. José M. Alvaro y Martínez, D. Juan Valdivia y Sisay, D. Antonio Muñoz del Castillo, D. Evaristo M. Jimeno y Eguirde, D. Benigno Morales Arjona, D. Demetrio Rodríguez Fernández, D. Rafael del Valle Aldabalde, D. Nicolás Sanchis Tomás, D. Juan Freixas y Freixas, D. Mariano Sancho Martín, D. Alejandro Planellas y Llanos, D. Enrique García Cachazo, D. Mariano Fernández y Rodríguez, D. Jesús Bartrina y Capella, D. Ramón Arnau y Peña, D. Andrés Martínez Vargas, D. Ramón Gómez Ferrer, D. Joaquín Rabanaque y García, D. Martín Díez Guerra, D. Adolfo Gil y Morte, D. Pascual Garín y Salvador, D. Juan E. Iranzo y Simón y D. Carlos de Prada y Sotillo, opositores á dichas cátedras, se servirán presentarse el miércoles 11 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen, con causa legítima, su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante la Notaría de Añasco, distrito de Mayagüez, que se ha de proveer por concurso entre Notarios en ejercicio que se soliciten de Cuba, Puerto Rico y la Península, conforme á los artículos 8.º y 14 del reglamento del Notariado de 29 de Octubre de 1873 y 5.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1883.

Los Notarios aspirantes de la Península é islas adyacentes, elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de las Juntas directivas de sus respectivos Colegios, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—El Director general, Fermín Calbetón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

Habiendo sido dirigido á estas oficinas un exhorto del Juzgado de primera instancia de Motril ordenando la anulación del resguardo de depósito núm. 86 de entrada y 5 de registro, por valor de 3.000 pesetas, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 21 de Noviembre de 1887 por Don Juan Ramón Lachica para garantizar el desempeño del cargo de Procurador á D. José María Velarde, y cuya anulación se interesa por haber sido inútiles los requerimientos hechos para que le fuera entregado; se anuncia al público para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, el tenedor del citado resguardo lo presente, y en caso contrario, y pasados que sean, quedará sin valor ni efecto alguno, procediéndose á la expedición de un segundo.

Granada 24 de Marzo de 1888.—El Interventor de Hacienda, P. S., Egidio Gadín. X—1512

Administración del Correo Central.

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 337 Ignacio Fernández.—Horche.
- 338 Matilde Mazas.—Barcelona.
- 339 Florencio Despon.—Baena.
- 340 Secundino Martínez.—Ribadeo.
- 341 Cayetano Clérigo.—Elda.
- 342 Juan Himós.—Barcelona.
- 343 Regino Mostanzo.—Aguilar de Montuenga.
- 344 Concepción Robles.—Alba de Tormes.
- 345 Francisco Morriño.—Salamanca.
- 346 María Díaz.—Sin dirección.
- 347 Cipriano Alvarez.—Sevilla.
- 348 Irene Ugarri.—Sin dirección.
- 349 José Antuño.—Poniente de Villar.
- 350 Pascual Duce.—Tetuán.
- 351 Salvador Sanz.—Palma.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos

DÍA 28.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Burgos.....	Teresa Franco.—Fábrica harinas Briales.
Boucharest.....	Francisco Guyano.— Ministerio Gobernación.
Vergara.....	Sr. Ligués.—Mayor, 17, segundo.
San Ildefonso.....	José María.—Cava Baja, posada Villa.
Córdoba.....	Comandante Carlos Delgado.— Dirección Caballería.
	<i>Sur.</i>
Huelva.....	Guillermo Molinero.—San Pedro, 8.
Calamocha.....	Vicente Barrantés.—Paseo Prado, 48.
Huelva.....	Guillermo Molinero.—San Pedro, 8, tercero.

Madrid 28 de Marzo de 1888.— Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Junta de cárceles de Piedrabuena.

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia y Presidente de la Junta de cárceles de este partido. Hago saber que habiéndose aprobado por el Ilmo. Sr. Di-

rector general de Establecimientos penales el proyecto de las obras de nueva construcción en esta villa de una cárcel de partido. he dispuesto que se proceda á su realización mediante pública licitación.

La subasta se verificará el día 30 del inmediato mes de Abril, dando principio el acto á las once de su mañana, en el local de costumbre de las Casas Consistoriales, ante mi Autoridad, y bajo el tipo de 55.406 pesetas, y con sujeción al proyecto, planos y pliegos de condiciones facultativas, legales y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, arreglados, con precisión al modelo que se detalla á continuación, entregándolas al Sr. Presidente durante la primera media hora, después de abierta la subasta, cuyas proposiciones vendrán acompañadas, como garantía, de la correspondiente carta de pago, acreditatoria de haber consignado en esta Depositaria municipal la suma de 1.104 pesetas, según determina la condición 4.ª de las económicas.

Piedrabuena 23 de Marzo de 1888.—J. Pardo y Crespo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas, legales y económicas, proyecto y presupuesto, así como del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm....., ó GACETA DE MADRID del día..... de....., para subastar las obras de nueva construcción de una cárcel de partido de Piedrabuena, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con sujeción á los mismos por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra y en pesetas), acompañando como garantía de la proposición el correspondiente documento del depósito por la cantidad marcada en la condición 4.ª de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.) 127—P

Junta creada para erigir un palacio de Justicia en Barcelona.

En virtud de lo acordado por esta Excm. Junta en sesión del día 21 de Enero próximo pasado, se anuncia la subasta de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo Norte A del nuevo palacio de Justicia que se está construyendo en esta capital.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta es la de pesetas 899.873'35, abonándose la total cantidad en que resulten rematadas las obras con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto, junto con el proyecto de las obras, en la Secretaría de esta Junta, sita en la Sección de Fomento del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que las citadas obras deberá empezarse el adjudicatario dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de dos años, á partir del día en que las empiece.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, y bajo su presidencia ó del Excmo. Sr. Vocal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 4 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de este anuncio; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación municipal de Barcelona, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 44.993'68 pesetas, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejoraran en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 3 de Marzo de 1888.—El Presidente, Mariano Díe.—Por acuerdo de la Excm. Junta, el Secretario, Pedro M. García Solá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de albañilería que se han de realizar para el levantamiento del cuerpo Norte A del nuevo palacio de Justicia que se está construyendo en Barcelona, me obligo á construirlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 189 de 20 del actual de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de la paja y habas necesarias en este Arsenal para la manutención del ganado del mismo durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, ascendentes en total á 4.990 pesetas 93 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupa la Jefatura de Armamentos, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de De-

pósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 249 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 23 de Marzo de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 544—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 3 de Febrero último se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los muebles y otros efectos necesarios para el crucero Don Juan de Austria, comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 28 del mismo, dividida en tres lotes, importantes el primero 278'84 pesetas, el segundo 1.233, y el tercero 466, siendo el importe total de los mismos el de 1.977'84 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Barcelona el día y hora que oportunamente se designará por esta Junta, en cuya Comandancia estarán de manifiesto los pliegos de condiciones indicados.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 14 pesetas para el primer lote, 62 para el segundo y 23 para el tercero, que se exigen como fianza para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador ó licitadores á quienes se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 28 pesetas para el primer lote, 124 para el segundo y 46 para el tercero, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 21 de Marzo de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar los efectos y materiales para el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 543—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 21 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se dirán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de maderas de cedro, caoba, teca y pino con destino al crucero Alfonso XII, bajo el tipo de 39.225 pesetas 20 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.250 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 3.900 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de varias maderas con destino al crucero Alfonso XII, se comprometo á llevar á cabo este ser-

vicio, con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 24 de Marzo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 540—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

D. Eduardo Romero Paz, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Para cumplimiento de las Ordenanzas municipales, y en consideración á la tradicional costumbre de esta villa, de que no circulen carruajes por la vía pública desde el Jueves Santo, después de celebrados los Divinos Oficios, hasta el toque de gloria en el Sábado Santo, dejando en dichos días expeditas las calles para la visita de los Santos Sagrarios, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohíbe la circulación de toda clase de carruajes desde las diez de la mañana del Jueves Santo hasta igual hora del Sábado Santo.

Se exceptúan de esta medida:

Los coches correos y diligencias que tienen su entrada y salida periódica, y los ómnibus al servicio de los ferrocarriles.

Los carruajes de baños para enfermos.

Los carros para conducción de carnes, sólo durante la madrugada del Sábado Santo.

Los carruajes que utilicen los profesores de Medicina y Cirugía, también durante la noche y proveyéndose al efecto de autorización especial, que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.^a Las personas que tengan precisión absoluta de salir de la capital en carruaje deberán obtener, para la circulación de éste, permiso especial de esta Alcaldía ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito respectivo.

3.^a La circulación de tranvías se sujetará á las reglas siguientes:

El tranvía de Madrid, desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde, desde su estación á la fuente de Cibeles, y desde los barrios de Argüelles y Pozas al Ministerio de Marina.

El del Norte, desde su estación hasta el Tribunal de Cuentas é iglesia de San Antón.

El del Este, desde su estación hasta la fuente de Cibeles, y desde el Salón del Prado, esquina á la calle de Alcalá, hasta la de Embajadores.

El de Estaciones y Mercados, hasta la plaza de Antón Martín por la parte Sur, y hasta la calle del Espíritu Santo por la parte Norte, y desde su estación de la Florida hasta el cuartel de San Gil.

El de Leganés, hasta la plaza de la Cebada.

Desde las siete de la tarde hasta la hora de costumbre podrán recorrer por completo los trayectos de las líneas respectivas en la forma ordinaria.

4.^a Las puertas de los templos se conservarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y á nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo.

5.^a Tampoco se consentirá la instalación de puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la capilla del Príncipe Pío en la mañana del Viernes Santo.

6.^a Se prohíbe igualmente disparar armas de fuego, tirar cohetes, petardos, etc., el día de Sábado Santo.

7.^a Bajo ningún pretexto se consentirá en dichos días pedir limosna en las calles ni en las puertas de los templos, debiendo ser al efecto rigurosamente observado el bando de esta Alcaldía de 8 de Febrero de 1884.

Los infractores de las precedentes disposiciones serán castigados con arreglo á las leyes; y de que tengan el debido y exacto cumplimiento quedan encargados todos los dependientes municipales.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—Eduardo Romero Paz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Gran Cruz del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael Fernández Abril, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rafael de Peña de Avila, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Mayarí Abajo (Cuba), soltero, del campo, y de treinta y siete años de edad, para que en el término de treinta días se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena de seis meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encargá á todos los agentes de la Autoridad procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta á 19 de Marzo de 1888.—José López Pinto.—Rafael Fernández Abril.—Juan Mena. 445—M

FERROL

D. Pío Porcel y Saavedra, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de la Mayoría general del Departamento, y Fiscal nombrado en la sumaria que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del mismo me hallo instruyendo contra el Contador de navío de primera clase del cuerpo administrativo de la Armada D. Antonio Méndez Casariego, por excedido de licencia.

Hago saber que habiendo cumplido el 5 del pasado Enero los dos meses de licencia que para el restablecimiento de su salud le habian sido concedidos al Jefe del cuerpo administrativo anteriormente citado y no habiendo verificado su presentación, é ignorándose su paradero, se le cita por este tercer edicto, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de diez días desde la enumerada fecha, se presente personalmente en la relacionada Mayoría, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se procederá á lo que haya lugar.

Ferrol 18 de Marzo de 1888.—V.º B.º=El Fiscal, Pío Porcel.—El Secretario, Faustino González. 437—M

FIGUERAS

D. Agustín Latorre Rivas, Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, Fiscal instructor de esta causa, nombrado par el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Plaza, contra el artillero de segunda de la sexta compañía del primer batallón de artillería de plaza Zacarías Raso Losilla, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Zacarías Raso Losilla, natural de Olvega, provincia de Soria, hijo de Manuel y de Isabel, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba naciente y un metro 685 centímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este castillo de San Fernando de Figueras á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le estoy instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Zacarías Raso Losilla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 14 de Marzo de 1888.—Agustín Latorre. 436—M

GRANADA

D. Juan Martín Carrero, Alférez del regimiento dragones de Santiago, 9.º de caballería.

Hallándome instruyendo causa contra el soldado del tercer escuadrón de este regimiento José Prat Caselles por el delito de primera desertión, por el presente cito llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Jerónimo, de esta ciudad.

Granada 21 de Marzo de 1888.—Juan Martín Carrero. 438—M

LEÓN

D. Juan Rodas Alvarez, Capitán, segundo Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de León, núm. 110.

No habiéndose presentado en Caja el 1.º de Marzo de 1886, para ser destinado á cuerpo, el soldado Pedro Vega Fernández, natural de Redipollos, Ayuntamiento de Lillo, de esta provincia, hijo de Isidro y de Francisca, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 20 de Marzo de 1888.—José Roda. 439—M

MANILA

D. Felipe Mondragón y Pérez de Tagle, Teniente, segundo Ayudante de Plaza, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el sargento segundo que fué del regimiento de infantería Magallanes, núm. 3, del Ejército de estas islas, Francisco González Escames, por el delito de infidelidad en la custodia de un preso.

Hallándose ausente de esta plaza el citado individuo por haber regresado á la Península como licenciado absoluto por cumplido en 1.º de Febrero del año anterior;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Francisco González Escames, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de la fecha del periódico oficial en que se publique este documento, si se encontrase en este Archipiélago, ó en el de un mes si en la Península, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de esta capital, en la de Madrid y en el Boletín oficial de Granada de donde es natural el procesado.

Manila 29 de Enero de 1888.—Felipe Mondragón. 442—M

D. Leandro Herrero y Rodríguez, Teniente, Ayudante de escuadrón de Filipinas, y Fiscal actuario del expediente de abintestato del Profesor de Equitación que fué de dicho escuadrón D. Eduardo Goyanes Zuazo.

Hace saber que habiendo fallecido en esta plaza el día 27 de Abril del año próximo pasado, y sin testar, el antedicho Profesor, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna alegando tener derecho á la herencia dejada á su fallecimiento, se llama por el presente edicto á todos los que se crean con derecho á ella, para que por sí ó por medio de apoderado, autorizado en forma, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Lucía de esta ciudad, local que ocupa el susodicho escuadrón de Filipinas, en el término de noventa días, contados desde la inserción de este escrito en la GACETA DE MADRID.

Manila 12 de Febrero de 1888.—Leandro Herrero. 443—M

D. Diego de Sequera y López, Alférez de la quinta Compañía del primer batallón del regimiento peninsular de Artillería, Fiscal en el expediente de abintestato contra el fallecido Cabo segundo Serafín Fernández y Fernández.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia del que fué Cabo segundo del regimiento peninsular Serafín Fernández y Fernández, para que se presenten por sí ó por medio de su apoderado en la Real Fuerza de Santiago, de esta plaza, con los documentos que acrediten su derecho, en el término de tres meses, á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Manila 13 de Febrero de 1888.—El Alférez, Fiscal, Diego de Sequera. 444—M

MANRESA

D. Pedro Guardia Badía, Teniente del batallón reserva de Manresa, núm. 19, y Fiscal del mismo en la sumaria que se sigue al recluta destinado á Ultramar, del reemplazo de 1886, Jaime Ciuro Morral.

Usando de las facultades que concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Ciuro Morral, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Carmen, con objeto de dar sus descargos.

Dado en Manresa 20 de Marzo de 1888.—Pedro Guardia. 435—M

VALENCIA

D. José de Maroto y Rodrigo, Comisario de guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de este distrito militar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Plaza y Terreros, Jefe que fué de la fuerza denominada batallón Francos republicanos de Valencia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se persone en la Comisaría de guerra de esta ciudad, sita en la plaza de Tetuán, núm. 24, ó manifieste su actual residencia, á fin de notificarle el fallo recaído en el expediente de alcance y reintegro instruido por un saldo en contra que le resultó en concepto de haberes de las fuerzas á sus órdenes; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 24 de Marzo de 1888.—José M. Maroto.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Melo. 441—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de primera instancia de Albarracín y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio civil, ordinario de menor cuantía, interpuestos por el Sr. Abogado del Estado de la provincia de Teruel D. Pascual Serrano y Abad, demandante, contra Eduardo Rubira y Sánchez y su esposa Martina Sánchez y Lanzuela, y Pedro Soriano y Pascual y la suya Teresa Jiménez y Pascual, jornaleros y vecinos de Cella, demandados, sobre nulidad de la venta de una casa; se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 14 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro la rescisión de la escritura de venta de la casa sin número, calle de Extramuros de Poniente del pueblo de Cella, de que antes se ha hecho mérito, otorgada por Eduardo Rubira y Sánchez y su mujer Martina Sánchez y Lanzuela á favor de Pedro Soriano y Pascual y la suya Teresa Jiménez Pascual, con fecha 30 de Agosto de 1886 ante el Notario de esta ciudad D. Mariano Vázquez, haciéndose así constar en la matriz del protocolo en donde se hallare extendida, é inutilizándose la copia ó copias que se hubiesen librado de la misma, y anulándose la inscripción que de ella resultare hecha en el Registro de la propiedad de este partido, para lo que se expedirán los mandamientos correspondientes; y se condena en las costas de este pleito á los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste, y hallándose en rebeldía los demandados, cumpliendo lo que previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto en Albarracín á 16 de Marzo de 1888.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto. 129—P

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de primera instancia del partido de Albarraçin.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Fernando Collado y Lapisa del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 22 de Mayo hasta el 5 de Octubre, ambos inclusive, del año 1886, y solicitada la devolución de la fianza prestada, los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador lo verificarán en legal forma ante este Juzgado dentro del término del art. 277, párrafo tercero del reglamento hipotecario.

Dado en Albarraçin á 22 de Marzo de 1888.—Basilio Cinto Martínez.—De orden de S. S., José Marconell. J—1728

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, se sirvan practicar diligencias en busca de José Macías, del conocido por el Sordo y del llamado el Pintado, natural de Estepa y vecino ó residente en la ciudad de Linares, cuyas señas personales y de vestir y demás antecedentes y nombres de los últimos se ignoran, y caso de encontrarlos se proceda á su captura y se remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades oportunas á mi disposición, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con mérito del robo de alhajas verificado en la iglesia de Santa María del Alcora y San Andrés de esta ciudad, pues en ello se interesa al mejor servicio.

A la vez llamo, cito y emplazo á los referidos tres procesados, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria; apercibidos que de no realizarlo se les declarará rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 19 de Marzo de 1888.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Olariz. J—1691

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Valentín López, vecino que parece ser del Puerto de Santa María, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que instruyo contra Juan Angeles Martínez, sobre robo; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 23 de Marzo de 1888.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Olmos. J—1736

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pujol y Altimira, soltero, jornalero, de veintidós años, natural de Igualada, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Pujol, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1729

BARCELONA—PARQUE

D. José Viver y Fatjo, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos sobre quebra de los Sres. Path y Vehil, se convoca por segunda vez á todos los acreedores á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, el día 10 de Abril próximo, á las tres de la tarde, al objeto de que acuerden lo que estimen más conveniente á sus intereses con respecto al destino que debe darse á la fábrica La Mambra.

Y como quiera que se ignoran los domicilios de varios de dichos acreedores, se les hace saber la convocatoria por medio de este edicto; previniéndoles que habrán de comparecer á la junta personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y provistos del título de su crédito reconocido, que podrán recoger de los señores síndicos previamente.

Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1888.—José Viver.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau. X—1515

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones al niño Luis Albarich, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á Pedro Bolachs Vilaseca, de unos veintisiete á veintiocho años de edad, mozo que había sido de José Castellá Contijoeh, y cuñado de José Foura, habitante en las Cortes de Sarriá, calle de la Carretera, número 16, bajos, cuyo actual paradero de aquél se ignora, á

la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndose que de no comparecer en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades que la presente vieran, procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado sujeto Pedro Bolach Vilaseca, y se ponga á disposición de mi autoridad.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—1730

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Gabarro y Borrás, para que dentro del término de diez días comparezca ó se presente en las cárceles de esta ciudad á extinguir la pena que le fué impuesta en causa sobre injurias y calumnias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 23 de Marzo de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Joaquín Pujadas. J—1731

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que á eso de las cinco de la mañana del día 18 de Noviembre del año 1886 pasaba por un camino transversal á la calle de Valencia, inmediato al convento de las Salesas, el cual llevaba un bulto al hombro, que tiró al suelo, huyendo en precipitada fuga al apercibirse de que era perseguido por los carabineros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en méritos de la causa criminal que se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley, caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 20 de Marzo de 1888.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S. y por D. Francisco Fornis, Nicasio E. Valverde. J—1734

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lanenla Mañanet, hijo de Lázaro y María Rosa, natural de Benabarre, provincia de Huesca, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, el cual trabajó en las minas de Lunco, partido judicial de Puigcerdá, vecino que ha sido de esta ciudad, habiendo habitado en la calle de Oncells, 2, piso cuarto, puerta segunda, de estatura regular, ojos garzos, color algo moreno, nariz y boca regulares, cara ovalada, cabello negro, usa bigote también negro, y viste como los de su clase, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del referido José Lanenla Mañanet á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Pons, Nicasio E. Valverde. J—1732

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones mutuas contra Gregoria Galán y Teresa Guzmán, ignorándose el actual paradero de ésta, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la publicación, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura de la nombrada Teresa Guzmán y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado; siendo las circunstancias de aquella las siguientes: de edad de treinta y cinco años, casada con Ramón Castell y natural de Peñíscola.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—1733

BELMONTE

D. Francisco A. Malleza, Juez accidental de instrucción de la villa de Belmonte, provincia de Oviado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Ramón González Menéndez, de unos treinta y seis años de edad, natural y vecino de Rubiano, término municipal de Grado, de estatura regular, cara redonda,

cuerpo grueso, ojos, pelo y barba negros, ésta afeitada, viste pantalón de paño remontado, chaleco de Bayona y botas negras, para que dentro del término de ocho días, contados desde el en que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, de la que se fugó en la madrugada de ayer.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo, y á su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Belmonte 12 de Marzo de 1888. — Francisco A. Malleza.—Silverio Fernández. J—1745

BÉJAR

D. Celso Torres Nafra, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Manuel González Clemente en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, en cumplimiento del artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público á fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido Registrador interino lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término de un semestre, que empezó á correr el 3 de Febrero último en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin oposición, se le devolverá la fianza sustituida por el mismo á responder de dicho cargo.

Dado en Béjar á 20 de Marzo de 1888.—Celso Torres.—Por su mandato, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—1692

BERJA

D. Lorenzo Gallardo Tovar, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, arrojado por el mar á las playas del término municipal de Dalías en la mañana del día 4 del actual, cuyo hombre, por su aspecto exterior, representa de cuarenta á cincuenta años, de estatura alta, teniendo la cara y cebeza desprovistas de carne, mostrando los huesos; y en la parte posterior é inferior de la cabeza existe un mechón de pelo color castaño; encontrándose vestido con camiseta de lana blanca, arrollada á los brazos y cuello, pantalones de tela azul y rotos en la rodilla, calzoncillos de bayeta blanca y una media de lana blanca. Y no habiendo podido ser identificado el cadáver del hombre antes descrito, se hace público por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, lo participe á este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción en dicha GACETA.

Dado en Berja á 15 de Marzo de 1888.—Lorenzo Gallardo Tovar.—Por su mandato, Francisco Roda. J—1727

D. Lorenzo Gallardo Tovar, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, arrojado por el mar á las playas del término municipal de la villa de Dalías el día 9 del corriente, y hora de las tres de la tarde, cuyo hombre, por su aspecto exterior representa de cincuenta á sesenta años de edad, de estatura mediana, teniendo la cara y cabeza desprovistas de carne y mostrando los huesos; y en la parte posterior é inferior de la cabeza un mechón de pelo negro; encontrándose vestido con blusa de tartán á cuadros negros y blancos, camiseta de lana blanca, pantalones de tela oscura, calzoncillos de bayeta blanca, calcetines de algodón á listas blancas y color café, y atado á la cintura un cordón doble de cáñamo. Y no habiendo podido ser identificado el cadáver antes descrito, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que por la persona en cuyo poder se encuentre algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, lo participe á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA.

Dado en Berja á 15 de Marzo de 1888.—Lorenzo Gallardo Tovar.—Por su mandato, Francisco Roda. J—1738

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio, de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Cabello y Hormigo, Director que ha sido del periódico *El Manifiesto*, que se publica en esta plaza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Cabello, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Cádiz 17 de Marzo de 1888.—Francisco Martínez.—Francisco Carcedo. J—1693

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en la causa que se sigue á instancia de Miguel Robal Padín contra D. Benito Besada Méndez y otros por los delitos de estafa y falsedad, se acordó la detención del procesado Benito Muñoz Vidal, y además que fuera llamado por requisitorias para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Pontevedra; el aludido Benito Muñoz Vidal es hijo de Manuel y Manuela, vecino de San Juan de Meaño, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cambados, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, de estatura regular, cara un poco larga y pómulos algo salientes, color bueno, pelo y cejas castaño oscuros, sfatado, de ojos azules; viste de ordinario chaqueta, chaleco y pantalón de paño color oscuro, camisa de lienzo de hilo, sin corbata y calza zuecos.

Y se le llama para que comparezca ante la expresada Audiencia de lo criminal de Pontevedra en el término de diez días, encargando á todas las Autoridades y agentes su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Cambados á 17 de Marzo de 1888.—José Orge.—Por mandado de S. S., Pedro Monescillo y Barrios. J—1694

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre estafa; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el suyo S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á 20 de Marzo de 1888.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—1696

LLANES

Por el presente, y de orden del Sr. D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes reservables que con el carácter vincular poseyó en sus días D. José Antonio de Buergo Sánchez, natural y vecino de Llanes, en la parroquia de Pria, de este Concejo, que falleció en la ciudad de Santander el día 22 de Julio del año último, provenientes las vinculaciones de que son objeto los expresados bienes de D. Toribio de Buergo, vecino de Nueva; D. Juan de Buergo, D. Andrés de Buergo y Posada, D. Juan de Buergo y Bada, D. Juan de Buergo de la Vega, D. Julián de Celis Junco y su esposa Doña Teresa de Inguanzo, D. Francisco y D. Felipe de Buergo Campillo, para que en el improrrogable término de nueve días, y ocho más por razón de distancia, comparezcan en autos á contestar la demanda civil ordinaria de mayor cuantía que como sucesor inmediato en los referidos bienes propuso en este Juzgado D. Francisco de Buergo González Campillo, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Madrid, y á su nombre el Procurador D. Benigno Pola Varela; bajo aperebimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que proceda, según lo tengo acordado en providencia de este día dictada en la indicada demanda.

Llanes 9 de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Avelino Alvarez C. y Pérez.—El actuario, Cayetano de la C. y López. X—1516

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en autos de menor cuantía sobre pago de cantidad, promovidos á instancia de D. Gabriel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente á D. Basilio Fernández Suárez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en forma á contestar á la demanda incoada contra él; bajo aperebimiento que de no comparecer dentro del término mencionado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Francisco de Paula Morales. X—1511

SIGÜENZA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber que en la noche del 6 al 7 del corriente mes se comenó un robo de dineros y efectos en la casa de D. Miguel Castellote, Cura propio de Sauca, en este partido, con cuyo motivo me hallo instruyendo sumario; y por providencia de hoy he acordado expedir el presente, por el cual, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de tres sujetos que verificaron el robo mencionado y objetos, que con las señas de

aquellos se expresarán á continuación, y á su captura y conducción á disposición de este Juzgado si fueren habidos, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 16 de Marzo de 1888.—Manuel del Valle.—El Secretario, Francisco Pastor.

Señas de los sujetos á que se hace referencia.

Uno alto, moreno, cerrado de barba, y otros dos bajos, rubios; los tres de la misma edad, de unos treinta años, vestidos de pantalón y chaquetón de paño común, calzados de borceguies, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran.

Objetos robados.

Una reliquia de San Blas, de seis onzas de plata, figura de una custodia, de unos 18 centímetros de altura, con una bolsa de seda.

Un reloj de oro para bolsillo, con una cinta de estambрина por cadena.

Siete cubiertos de plata, con las iniciales M. C. J—1627

TAMARITE

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente sexto y último edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Antonio Cornel Peardagi para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria lo deduzcan en este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 17 de Marzo de 1888.—Gerardo Olivares.—El Secretario de gobierno, Quintín Sainz de Medrano. J—1628

TRUJILLO

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Alvaro Sánchez del Pozo, se ha solicitado por su viuda se cancele la fianza prestada por aquél, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, he acordado anunciarlo por quinta vez en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción en este último periódico, deduzcan en este partido, único en que sirvió el expresado Registrador, las actuaciones ó reclamaciones que tengan que hacer contra la expresada fianza.

Dado en Trujillo á 17 de Marzo de 1888.—José de Lezameta.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—1629

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y á Alcudia de Crespins.

Para dar cumplimiento á una sentencia ejecutoria dictada por el Juzgado del distrito de la Universidad de esta capital, y acordar lo que corresponde en méritos de ella, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, la cual se celebrará el día 8 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, en el local que ocupa la Sociedad, calle de la Marquesa, núm. 2, principal.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, deberán depositar sus acciones en la caja social por todo el día 7 del citado mes, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de los estatutos.

Barcelona 29 de Marzo de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—1518—3

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.

Se previene á los señores portadores de obligaciones de esta Sociedad que el cupón núm. 14, de 7'50 pesetas, vencimiento 1.º de Abril del corriente año, será pagado, á partir del día 2 de dicho mes, á razón de 7'22 pesetas, deducción hecha de 0'28 pesetas (28 céntimos), que representan los impuestos establecidos por la ley.

Los pagos tendrán lugar: En París, en la Sociedad general de Crédito Industrial y Comercial, rue de la Victoire, núm. 72, y en el Crédit Lyonnais, boulevard des Italiens, núm. 19.

En Madrid, en el domicilio de la Sociedad, Claudio Coello, 12 moderno.

En Lisboa, en el domicilio de la Compañía Real de los caminos de hierro portugueses, estación de Santa Apolonia.

En Lyon, en la Sociedad Lionesa de Depósitos y Cuentas corrientes y de Crédito industrial, Palais Saint Pierre.

En Londres, en casa de los Sres. Glyn Mills Currie et Co., banqueros, al cambio del día.

En Bruselas, en la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Génova, en la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Director de la Sociedad, Juan Rózpide. X—1511

Sociedad agrícola é industrial de los terrenos de Nipe (Cuba).

SOCIEDAD ANÓNIMA

Conforme al art. 44 de los estatutos de la Sociedad, los señores accionistas quedan convocados para junta general ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en París, en la sala de Ingenieros, Cité Rouge-mout.

ORDEN DEL DÍA

1.º Memoria del Consejo de Administración y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

2.º Constitución de la Sociedad arrendadora.

En conformidad con el art. 41 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas con diez días de anticipación en Madrid, sitio social Claudio Coello, 32, y en París, calle Faubourg Saint-Honoré, 7.

Madrid 29 de Marzo de 1888.—El Presidente, Joaquín G. Estefani. X—1505

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica y Escuela de Artes cerámicas, cristal y vidrio.

De conformidad á lo que prescribe el art. 10, cap. 2.º de los estatutos de la Sociedad, se convoca á junta general de señores accionistas, teniendo derecho á asistir á ella todo socio que conserve cinco acciones inscritas á su nombre, depositadas en la Caja de la Administración de la misma en todo el mes de Diciembre anterior.

Esta junta tendrá lugar en la misma fábrica, sita en la Cuesta de Areneros, frente al Paseo del Rey, el domingo 29 de Abril, á las dos de la tarde.

Madrid 19 de Marzo de 1888.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de Morphy.—El Ingeniero Gerente, Secretario, Luis Espina y Capo. X—1510

La Previsión.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMA FIJA

Situación de las cuentas en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....		4.750.000
Valores en cartera.....	559.895	
Inmuebles.....	58.133.97	
Varios deudores.....	192.651.89	
Crédito mercantil.....	15.073.83	
Caja.....	12.367.92	
Efectos á cobrar.....	2.313.79	
Agencias.....	200.498.90	
Gastos de instalación, remanente pendiente de amortización.	288.975.40	
Cuentas pendientes de aplicación.....	284.328.39	
Siniestros, vencimientos, rescates, sorteos y rentas pagadas.	181.045.86	
Reaseguros.....	43.932.02	
Primas fraccionadas.....	125.164.79	
		1.964.381.76
		6.714.381.76
PASIVO		
Capital.....		5.000.000
Depósitos.....	80.280.13	
Varios acreedores.....	109.570.41	
Participación de los asegurados: saldo.....	5.513.81	
Cuentas de seguros.....	1.448.209.30	
Productos varios.....	70.247.30	
Ganancias y pérdidas: saldo procedente de 1886.....	260.81	
		1.714.381.76
		6.714.381.76

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—Por la Sociedad de Seguros sobre la vida La Previsión, su Administrador, Simón Teun. X—1514

Banco de Tortosa.

D. Bernardo Sacanella y Vidal, Secretario de la Sociedad anónima denominada Banco de Tortosa.

Certifico que en la junta general ordinaria de accionistas de este Banco, celebrada el día 2 de Febrero del corriente año, fué aprobado el siguiente

Balance-inventario de la Sociedad correspondiente al ejercicio del año 1887.

ACTIVO		Pesetas. Céntos.
Acciones de este Banco de propiedad.....		269.500
Cartera:		
Efectos descontados.....	118.651.35	
Obligaciones á cobrar.....	117.881.03	
Letras á negociar.....	33.973.29	
Préstamos con garantía.....	167.310.70	
Valores de cuenta propia.....	30.012	
		467.828.37
Corresponsales.....	244.637.94	
Cuentas corrientes.....	1.334.43	
Créditos en cuenta corriente.....	10.186.35	
Inmuebles.....	152.139.79	
Caja.....	140.384.13	
Gastos de instalación.....	27.357.70	
Mobiliario.....	4.900	
Depositoria municipal.....	59.89	
Deudores por plazos de solares vendidos.....	36.570.97	
Mercado.....	373.256.34	
Caja de valores.....	802.225	
Cuentas transitorias.....	34.168.59	
		2.564.549.50
PASIVO		
Capital.....	1.250.000	
Fondo de reserva.....	23.524.11	
Obligaciones emitidas.....	50.000	
Depósitos.....	115.466	
Dividendos de beneficios.....	1.342.50	
Valores en garantía.....	108.100	
Corresponsales.....	88.264.94	
Cuentas corrientes.....	107.038.55	
Valores en depósito.....	171.500	
Caja de ahorros.....	9.816.81	
Valores de propiedad.....	522.625	
Obligaciones á pagar.....	1.194.75	
Explotación del mercado.....	7.013.47	
Cuentas transitorias.....	67.720.04	
Beneficios por liquidar.....	40.943.33	
		2.564.549.50

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1879, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente del Consejo de administración de este Banco, en Tortosa á 1.º de Marzo de 1888.—Bernardo Sacanella.—V.º B.º—El Presidente, Tomás García. X—1517

Compañía del ferrocarril de Durango & Zumárraga. Su situación en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas and Cents.

El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartua.—El Contador, Juan de Urrutia.

Sociedad explotadora de mármoles en España. Balance cuenta general al 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

S. E. á O.—El Jefe administrativo, G. Cremona. X—1508

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, señalado con el núm. 63, por valor de 5.000 pesetas nominales en un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre de D. José Verdugo y Medel, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Cádiz, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cádiz 8 de Marzo de 1888.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—1507

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'Reses degolladas' showing 'Número' and 'Su peso en kilogramos' for 'Terneras'.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.' for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, and Matadero de vacas.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1888.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Marzo de 1888.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS.— Día 26

Table for 'Día 27' showing weather observations for locations like Palma, Coruña, Granada, and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Orense y Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cádiz, Huelva, Sevilla, Valladolid, Coruña, Vitoria, Palencia, Guadalajara, Toledo, Avila, Bilbao, Oviedo, Zamora y Santander; y nevado en Salamanca y Segovia. Faltan datos de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Córdoba, Gerona, Granada, San Sebastián, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Pamplona, Orense, Pontevedra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Zaragoza, Palma y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Marzo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' and exchange rates for 'Día 27' and 'Día 28'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Ródz, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table for 'PARÍS 27 DE MARZO DE 1888' showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'78 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'75 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'69 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'63 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 2'00 d. Idem, á ocho días vista, id., 1'90 d.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem' in Pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Eustasio, abad; San Siro, San Cirilo y San Segundo, mártires.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.